

EDICTO N° 1446

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por el **LICENCIADO VICTOR MANUEL CEDEÑO GARCIA Y EL LICENCIADO ISMAEL CHAVERRI BARAÑANO**, actuando en nombre y representación de **ELENA DEL CARMEN ARROCHA, LORENA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ LÓPEZ, DIANA ELIZABETH RENALDEZ RAMÍREZ, MIRIAM ESTHER URRIOLA DE MONTERREY, ITZA LISBETH GONZÁLEZ DÍAZ Y LAURA IBETH ROMERO GONZÁLEZ**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la suma de trescientos setenta y seis mil trescientos ochenta balboas con 65/100 (B/. 376,380.65), en concepto de daños y perjuicios, como consecuencia del mal funcionamiento, por omisión, del servicio público adscrito; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Providencia de 23 de febrero de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por el **LICENCIADO VICTOR MANUEL CEDEÑO GARCIA Y EL LICENCIADO ISMAEL CHAVERRI BARAÑANO**, actuando en nombre y representación de **ELENA DEL CARMEN ARROCHA, LORENA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ LÓPEZ, DIANA ELIZABETH RENALDEZ RAMÍREZ, MIRIAM ESTHER URRIOLA DE MONTERREY, ITZA LISBETH GONZÁLEZ DÍAZ Y LAURA IBETH ROMERO GONZÁLEZ**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la suma de trescientos setenta y seis mil trescientos ochenta balboas con 65/100 (B/. 376,380.65), en concepto de daños y perjuicios, como consecuencia del mal funcionamiento, por omisión, del servicio público adscrito.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1447

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **FIRMA FORENSE CONSULSA & ASOCIADOS**, actuando en nombre y representación de **MARLENE MIREYA DE GRACIA DEL CID**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 414 de 21 de junio de 2022, emitida por el Ministerio de Salud, así como su acto confirmatorio; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Providencia de 12 de marzo de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **FIRMA FORENSE CONSULSA & ASOCIADOS**, actuando en nombre y representación de **MARLENE MIREYA DE GRACIA DEL CID**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 414 de 21 de junio de 2022, emitida por el Ministerio de Salud, así como su acto confirmatorio.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 1337432023
/ch

EDICTO N° 1448

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA IRIS ALMENDRAL**, actuando en nombre y representación de **RICARDO ANTONIO MURILLO BATISTA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 292 de 18 de junio de 2019, emitido por el Ministerio de Educación, su acto confirmatorio y para se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra el Auto de Pruebas N° 152 de 22 de marzo de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA IRIS ALMENDRAL**, actuando en nombre y representación de **RICARDO ANTONIO MURILLO BATISTA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 292 de 18 de junio de 2019, emitido por el Ministerio de Educación, su acto confirmatorio y para se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 409092022
/ch

EDICTO N° 1449

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO RENALDO MILWOOD CAMPBELL**, actuando en nombre y representación de **JOSE MIGUEL CARABALI BENITEZ**, para que se condene al Órgano Judicial (Estado Panameño), al pago de la suma de setecientos cinco mil ochocientos setenta y cinco balboas con 77/100 (B/. 705, 875. 77), en concepto de daños y perjuicios, como consecuencia del mal funcionamiento del servicio público adscrito; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Licenciada Delia Rodríguez en representación de José Miguel Carabali Benítez, contra la Resolución de 27 de marzo de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO RENALDO MILWOOD CAMPBELL**, actuando en nombre y representación de **JOSE MIGUEL CARABALI BENITEZ**, para que se condene al Órgano Judicial (Estado Panameño), al pago de la suma de setecientos cinco mil ochocientos setenta y cinco balboas con 77/100 (B/. 705, 875. 77), en concepto de daños y perjuicios, como consecuencia del mal funcionamiento del servicio público adscrito.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 168732024
/ch

EDICTO N°1450

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **FIRMA FORENSE BC&D ABOGADOS**, actuando en nombre y representación de **YUN TAE NG CONCEPCIÓN DE MORCILLO**, para que se declare nula, por ilegal, la Providencia No. 045-19 de 15 de febrero de 2019, emitida por la Dirección Nacional de Titulación y Regularización (provincia de Coclé) de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integra la Sala tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA** el Auto de Pruebas No.59 de 15 de enero de 2024, dictado por la Magistrada Sustanciadora, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta para que se declare nula, por ilegal, la Providencia N°045-19 de 15 de febrero de 2019, emitida por la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de la provincia de Coclé, de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 28282022
/KZ

EDICTO N° 1451

Dentro de la **TERCERÍA EXCLUYENTE**, interpuesta por el licenciado Tony J. Anderson M., actuando en nombre y representación de **SUCRE, ARIAS & REYES TRUST SERVICES, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá a Joel Montenegro Del Cid; se ha dictado una Resolución del tenor siguiente:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se admite la **TERCERÍA EXCLUYENTE**, interpuesta por el licenciado Tony J. Anderson M., actuando en nombre y representación de **SUCRE, ARIAS & REYES TRUST SERVICES, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá a Joel Montenegro Del Cid.

Se le corre traslado a Joel Montenegro Del Cid, por el término de **tres (3) días**.

Se corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

SE ORDENA SUSPENDER EL REMATE.

Una vez vencidos los anteriores traslados, se realizará la audiencia prevista en el Artículo 494 del Código Judicial.

Téngase al licenciado Tony J. Anderson M. como apoderado judicial de la parte tercerista.

NOTIFÍQUESE,

(Fdo.) **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA “MAGISTRADA”**

(Fdo.) **MGTER. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N° 1452

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el licenciado Miguel Ángel Ríos Mendoza, actuando en su propio nombre y representación, para que se declaren por ilegales, los artículos primero, tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del Acuerdo No. 04 de 25 de mayo de 2023, emitido por el Concejo Municipal del distrito de Chame; se ha dictado una Resolución del tenor siguiente:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En esta Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral, se tramita el negocio correspondiente a la **Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad**, interpuesta por el licenciado Miguel Ángel Ríos Mendoza, actuando en su propio nombre y representación, para que se declaren por ilegales, los artículos primero, tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del Acuerdo No. 04 de 25 de mayo de 2023, emitido por el Concejo Municipal del distrito de Chame (Expediente No. 795812023).

Se observa que el precitado expediente se fundamenta sobre unos mismos hechos y contempla la misma causa de pedir que las Demandas Contencioso Administrativas Acumuladas tramitadas bajo el Expediente No. 655552023. Dado que ambos negocios se encuentran en la misma instancia, lo procedente conforme a derecho es acumular los referidos expedientes, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 720 y 731 del Código Judicial, a efecto de que dichos negocios sean tramitados bajo una misma línea y sean decididos en una sola Resolución.

Por los razonamientos previamente expuestos, la suscrita Magistrada Sustanciadora, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA LA ACUMULACIÓN** del Expediente No. 795812023 al Expediente No. 655552023. Una vez acumulados sígase el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.) **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA “MAGISTRADA”**

(Fdo.) **MGTER. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N° 1453

Dentro del **INCIDENTE DE DESACATO**, interpuesto por el Licenciado Herbert Young Rodríguez, actuando en nombre y representación de **HÍPICA DE PANAMÁ, S.A.**, en contra del **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, al no dar cumplimiento a la Sentencia de 16 de agosto de 2023, emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Advertencia de Ilegalidad, interpuesta por Licenciado Herbert Young Rodríguez, actuando nombre y representación de **HÍPICA DE PANAMÁ, S.A.**, para que se declare ilegal, la cláusula tercera y el numeral cuatro de la cláusula cuarta de la Adenda Complementaria N°1 de 12 de noviembre de 2009, al Contrato de Administración N°143 de 19 de diciembre de 1997, ambos suscritos por el Ministerio de Economía y Finanzas y Gaming & Services de Panamá, S.A; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS No. 181

Panamá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

.....
.....
En el **INCIDENTE DE DESACATO**, interpuesto por el Licenciado Herbert Young Rodríguez, actuando en nombre y representación de **HÍPICA DE PANAMÁ, S.A.**, en contra del **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, por el incumplimiento de la Sentencia de 16 de agosto de 2023, emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Advertencia de Ilegalidad, interpuesta por Licenciado Herbert Young Rodríguez, en representación de la prenombrada, para que se declare ilegal, la cláusula tercera y el numeral cuatro de la cláusula cuarta de la Adenda Complementaria N°1 de 12 de noviembre de 2009, al Contrato de Administración N°143 de 19 de diciembre de 1997, ambos suscritos por el Ministerio de Economía y Finanzas y Gaming & Services de Panamá, S.A.; en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el Suscrito en el sentido siguiente:

1. Se admite **como prueba presentada por la parte actora** sobre la base del artículo 833 y 842 del Código Judicial, la copia autenticada de documento público, consistente en:

1.1. La Resolución N°51 de 23 de noviembre de 2023. (Fojas 23-25)

Tomando en consideración, que las pruebas admitidas se encuentran en el Expediente, no hay necesidad de practicar ningún medio de convicción; razón por la cual, en cumplimiento del artículo 704 del Código Judicial, una vez se encuentre notificado este Auto, se procederá a resolver el mérito del Incidente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 833 y 842 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(Fdo.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(Fdo.) LIC. KATIA ROSAS – SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por término de **cinco (5) días hábiles**, hoy siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m).

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. No. Exp.134242-2023
V/do

EDICTO N° 1454

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **Licenciada ALBA CRISTINA RÍOS TORRES**, actuando en nombre y representación de **MARLENY ISABEL MENDEZ MIRANDA**, para que se declare nula, por ilegal, la **RESOLUCIÓN RH- NO. 481-2023** de 15 de mayo de 2023, emitida por el Municipio de Panamá, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N°. 185.

Panamá, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

.....
.....
Dentro de la presente Demanda Contenciosa Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por la Licenciada Alba Cristina Ríos Torres, actuando en nombre y representación de Marleny Isabel Méndez Miranda, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución RH- N°. 481-2023 de 15 de mayo de 2023, emitida por el Municipio de Panamá, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

-PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA CON SU DEMANDA: Se admiten, de conformidad con los artículos 783, 832, 833 y 834 del Código Judicial, los siguientes documentos aportados y que se encuentran visibles de fojas 1, 20-33, 39 del expediente. También, se admite como prueba documental la copia autenticada del formulario de queja e historial de crédito de 72 fojas la cual consta en el antecedente 1 y la copia autenticada del expediente N°. 416-19-HC de fecha 2-10-2019 de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia de 78 fojas, el cual reposa como antecedente 2.

No se admite por no cumplir con la autenticación que establece el artículo 833 del Código Judicial la prueba documental consultable de foja 15-19 y 34-38 del expediente.

-PRUEBAS DOCUMENTALES ADUCIDAS POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN: Se admite como prueba la copia autenticada del expediente administrativo de la señora Marleny Isabel Méndez Miranda, (41 fojas) aportada por la Alcaldía del Municipio de Panamá, que consta como antecedente por cumplir con lo preceptuado en los artículos 783 y 786 de Código Judicial y de conformidad a lo que establece el contenido del artículo 893 lex cid.

Como quiera que las pruebas admitidas ya reposan en el expediente y no existen otras pruebas que practicar, las partes podrán presentar sus alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE,

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LICDA. KATIA ROSAS SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por término de **cinco (5) días hábiles**, hoy siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**Exp. No. Exp.105440-2023
Ch/do**

EDICTO N° 1455

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO HIPOLITO GILL SUAZO**, actuando en nombre y representación de **RAQUEL ESTHER GUEVARA JAEN**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución número 1-07-211-2023 del 22 de marzo de 2023, emitida por la Universidad Tecnológica de Panamá, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N°. 184.

Panamá, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

.....
Dentro de la presente Demanda Contenciosa Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licenciado HIPOLITO GILL SUAZO, actuando en nombre y representación de RAQUEL ESTHER GUEVARA JAÉN, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°. 1-07-211-2023 del 22 de marzo de 2023, emitida por la Universidad Tecnológica de Panamá, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

-PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA CON SU DEMANDA: Se admiten, de conformidad con los artículos 783, 832, 833 y 834 del Código Judicial, los siguientes documentos aportados y que se encuentran visibles de fojas 1, 19-20, 37- 39, 40-41, del expediente.

-SE ADMITE COMO PRUEBA DE INFORME DE LA PARTE ACTORA LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA PETICIÓN PREVIA Y ESPECIAL DE SU DEMANDA: Consultable a foja 2 del dossier, que consiste en la copia autenticada, con la constancia de su notificación de la Resolución N°. RUTP-AP-09-630-2023 de 31 de mayo de 2023, por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución N°. RUTP- 1-07-211-2023 de 22 de marzo de 2023, las cuales solicito el Tribunal y constan de fojas 51-54. Lo anterior, se admite en atención a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 33 de 1946 y del artículo 893 del Código Judicial.

- NO SE ADMITE COMO PRUEBA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: Que constan de fojas 21-36 y de 42-47. Lo anterior, por no cumplir con lo establecido en los artículos 833 y 857 del Código Judicial.

- SE ADMITE LAS PRUEBAS DE INFORME: números 1 y 2, aducida por la parte actora y que constan de foja 89 del expediente, en atención al contenido del artículo 893 del Código Judicial, en virtud que guardan relación con los hechos de la demanda. Por tanto, se ordena:

Oficie a la Universidad Tecnológica de Panamá, a fin de que, a través de la Unidad de Bienestar Estudiantil del Centro Regional Universitario de Coclé, certifique el otorgamiento de una beca a la Magister Raquel Esther Guevara Jaén, con cédula de identidad personal N°. 6-718-1973, para que realizara estudios de Licenciatura en la Institución y certifique a través de su Dirección de Recursos Humanos en el Campus Metropolitano Levi Sasso, los nombramientos de medio tiempo, designaciones y reconocimientos que hubiese tenido esta persona en los laboratorios de la Institución ubicada en Puente Centenario en los periodos que comprende desde el año 2013 a 25 de noviembre de 2023.

- NO SE ADMITE LA PRUEBA DE INFORME: número 3, aducida por la parte actora y que constan de foja 89 a 90 del expediente. Lo anterior, por resultar ineficaz, de conformidad a lo establecido en el artículo 783 del Código Judicial, toda vez que, no guarda relación con el objeto de la presente demanda.

- PRUEBA DE INFORME ADUCIDAS POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN Y POR LA PARTE ACTORA: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 783, 786 y 893 Código Judicial, se ordena:

Oficiar a la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP), a fin de que nos remita copia autenticada del expediente administrativo de la señora Raquel Esther Guevara Jaén, con cédula de identidad personal 6-718-1973, donde se profirió la Resolución N°1-07-211-2023 de 22 de marzo de 2023, por parte del Dr. Omar O. Aizpurúa Pino, su Rector.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto.

Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE,

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LICDA. KATIA ROSAS SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por término de **cinco (5) días hábiles**, hoy siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**Exp. No. Exp.85288-2023
Ch/do**

EDICTO No. 1456

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por Licenciado **FREDYS BEITIA**, actuando en su propio nombre y **representación**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. DEIA-IA-008-2021 de 17 de febrero de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Del **DESISTIMIENTO** del proceso presentado por el apoderado judicial de la parte actora, visible a foja 166 del infolio, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por Licenciado **FREDYS BEITIA**, actuando en su propio nombre y **representación**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. DEIA-IA-008-2021 de 17 de febrero de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente; **SE ORDENA** correr traslado a la sociedad **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**, en su calidad de tercero interesado, y a la **PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN**, por el término de **tres (3) días**.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS, SECRETARIA JUDICIAL"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria por el término de **cinco (5) días**, hoy siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL